

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas en el artículo 69 de la Constitución Nacional, artículos 29 y 64 de la ley 30 de 1992 y el Estatuto General Acuerdo 022 de 2007.

CONSIDERANDO

Que, la Institución Universitaria Antonio José Camacho es un establecimiento público de Educación Superior del Orden Municipal, adscrito al Municipio de Santiago de Cali, creado por el Acuerdo No. 29 del 21 de diciembre de 1993 y modificado por el Acuerdo 0249 del 15 de diciembre de 2008, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Santiago de Cali, como una unidad autónoma con régimen especial vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo.

Que, el artículo 29 de la Ley 30 señala que la autonomía de las instituciones universitarias, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo a la ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes y alumnos.

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 19 del Estatuto General de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, es función del Consejo Directivo definir las políticas académicas, administrativas y de planeación institucional.

Que, las instituciones de Educación Superior, al realizar labores académicas y de investigación tienen un papel fundamental en el desarrollo socioeconómico, la innovación y el desarrollo científico que se constituyen en base de la movilidad económica, tecnológica y social y del crecimiento económico; siendo por tanto el principal lugar en el que el desarrollo científico y la innovación adquieren forma; y el sistema de Propiedad Intelectual, el principal mecanismo que permite a las universidades y la sociedad en su conjunto captar el valor de la innovación.

Que, el sistema de protección a la Propiedad Intelectual ayuda a las instituciones de educación superior a comercializar sus activos de conocimiento y les permite encontrar nuevas fuentes de financiación que pueden canalizarse, entre otras cosas, a otras actividades de investigación. Al mismo tiempo, las asociaciones con el sector privado y otras organizaciones hacen que los resultados de la investigación académica tengan una mayor incidencia en aspectos como la competitividad en el mundo empresarial y las regiones, la creación de empresas o la solución de desafíos socioeconómicos, por ejemplo, en materia de salud, energía y seguridad alimentaria.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

Que, una política institucional de Propiedad Intelectual, Acuerdo 11 del 12 de julio de 2022, es ya el fundamento de la gestión de esta en la medida en que sirve como punto de partida para alcanzar un entendimiento común sobre la Propiedad Intelectual, los derechos sobre la misma y los incentivos para los investigadores.

Que, con la expedición del presente estatuto, no solo se complementa y permite el desarrollo de la política de propiedad intelectual institucional, sino que se, crea una estructura que ayuda a la institución académica o de investigación a gestionar la titularidad de su Propiedad Intelectual y disponer de ella, garantiza la seguridad y la transparencia, y refuerza el vínculo entre las instituciones y el mundo empresarial.

Que, es esencial para que las instituciones puedan atender sus compromisos sociales y, especialmente, garantizar la difusión de conocimientos y tecnología en beneficio de todos, asegurando que dichos procesos se den de una manera ordenada y ajustada a la ley, a efectos de proteger los derechos que sobre la creación o producción de propiedad intelectual puedan hacer los distintos miembros de la comunidad institucional.

Que, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ofrece programas de apoyo para las instituciones académicas y de investigación respecto de la identificación, gestión y comercialización eficiente de los resultados de las investigaciones y la Propiedad Intelectual resultante. El presente estatuto, al igual que la ya expedida política de Propiedad Intelectual, ha sido desarrollado tomando como base el documento modelo para instituciones académicas y de investigación, que tiene como finalidad recopilar los elementos cruciales para la gestión y protección de Propiedad Intelectual, entre otros, la titularidad, los incentivos, la confidencialidad y publicación, gestión y comercialización de la Propiedad Intelectual, el registro y mantenimiento de esta, y conflictos de interés conexos.

Que, el presente Estatuto de Propiedad Intelectual es una personalización de la plantilla correspondiente en materia de Propiedad Intelectual, que forma parte de la Herramienta de Propiedad Intelectual para instituciones académicas y de investigación – vincular la investigación en el ámbito académico con la economía y la sociedad, de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Lineamientos del 29 de enero de 2019.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN.

Aprobar y adoptar el Estatuto de Propiedad Intelectual, que pasa a definirse así:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

TITULO I. DEFINICIONES

CAPITULO 1. DEFINICIONES

ARTICULO 2. DEFINICIONES: Las siguientes son las definiciones de los actores, productos y acciones que, intervienen, se desarrollan y adelantan respecto de la Propiedad Intelectual en la UNIAJC, definiciones ya enunciadas en el Acuerdo 011 del 12 de julio de 2022 – Política de Propiedad Intelectual de la UNIAJC:

- 1- Vinculación.** Acuerdo formal para un visitante en la institución, el cual constituye un requisito previo para realizar investigaciones, becas, labores creativas o actividades de formación en la Institución, o participar en ellas.
- 2- Autor.** Persona a quien puede aplicarse la presente Política y que, individualmente o con terceros, crea un diseño, una marca o una obra susceptible de protección por derecho de autor, y reúne las condiciones de autoría conforme a las leyes de Propiedad Intelectual de Colombia.
- 3- Propiedad Intelectual ya existente.** Propiedad Intelectual que existe antes de la ejecución de un proyecto de investigación o antes de que la Política de Propiedad Intelectual se aplique a un creador, en virtud de un nombramiento en el caso de un visitante, de un contrato laboral en el caso de un miembro del personal, o de la matrícula en el caso de un estudiante.
- 4- Comercialización.** Cualquier método de uso de Propiedad Intelectual para generar valor, ya sea en forma de productos, procesos o servicios comerciables, ingresos comerciales u otro beneficio para la sociedad, comercializar se define de igual manera.
- 5- Entidad de comercialización.** Empresa que tiene acceso a la Propiedad Intelectual de la institución mediante una o varias de las formas de comercialización disponibles, para producir nuevos productos, procesos o servicios. Puede ser una empresa derivada o emergente.
- 6- Conflicto de compromisos.** Situación en que la principal lealtad profesional de un miembro del personal o un visitante no se vincula a la Institución, ya que el tiempo dedicado a actividades externas repercute negativamente en su capacidad de asumir las responsabilidades previstas en su contrato laboral o su nombramiento respectivamente.
- 7- Conflicto de interés.** Situación en que los intereses reales o percibidos de un miembro del personal, visitante o estudiante son contrarios a los intereses de la institución o repercuten negativamente en su empleo o sus responsabilidades.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

8- Material didáctico. Material utilizado en cursos de formación en el marco de conferencias, guías, seminarios, talleres, clases sobre el terreno o en laboratorio, evaluaciones, prácticas y otras actividades realizadas por la institución (así como el material que guarda relación con dichos cursos o que sirve a sus fines); y toda la Propiedad Intelectual que forme parte de ese material.

9- Creador. Persona a quien puede aplicarse la Política de Propiedad Intelectual, que crea, concibe, lleva a la práctica o realiza de otro modo una contribución intelectual notable para la creación de Propiedad Intelectual y que se ajusta a la definición de “inventor”, “autor” u “obtentor” prevista normalmente en la legislación colombiana.

10- Facilitador. Asistente, técnico o persona que contribuye indirectamente a la creación de la Propiedad Intelectual de los creadores, principalmente ejecutando tareas regulares o siguiendo instrucciones específicas y, por tanto, no figura como autor o inventor respecto de los derechos de Propiedad Intelectual reconocidos por ley, pero sin cuya contribución práctica la comercialización no sería posible.

11- Recursos genéticos (RR.GG.). Material genético de valor real o potencial. El material genético se define como todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia. Algunos RR.GG. se vinculan a los conocimientos tradicionales (CC.TT.) mediante su uso y conservación por pueblos indígenas y comunidades locales, a menudo a lo largo de generaciones, y mediante su uso generalizado en la investigación científica moderna. Cabe citar, a modo de ejemplo, las plantas medicinales, los cultivos agrícolas y las razas animales.

12- Ingresos brutos por Propiedad Intelectual. Ingresos percibidos por la institución a través de la comercialización de la Propiedad Intelectual de la institución antes de la deducción por gastos de Propiedad Intelectual definida en este acuerdo.

13- Propiedad Intelectual de la Institución. Propiedad Intelectual cuya titularidad pertenece total o parcialmente a la Institución.

14- Propiedad Intelectual. Todo producto del esfuerzo creativo realizado en cualquier disciplina en la Institución, para el cual se han obtenido y hecho observar derechos jurídicos conforme a la legislación. La Propiedad Intelectual incluye entre otras cosas:

- Obras literarias, así como publicaciones sobre los resultados de investigaciones, y material conexo como borradores, series de datos y cuadernos de laboratorio.
- Material educativo y de aprendizaje.
- Otras obras originales literarias, dramáticas, musicales o artísticas, grabaciones sonoras, películas, emisiones, arreglos tipográficos, obras de multimedia,

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

fotografías, dibujos y otros trabajos creados con los recursos y las instalaciones de la institución.

- Bases de datos, cuadros o recopilaciones, programas informáticos, APPS, programas tecnológicos, desarrollos de IA, material de diseño preparatorio para programas informáticos, microprogramas, programas de formación y material conexo;
- Información técnica patentable y no patentable;
- Diseños, incluidos los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados;
- Productos vegetales e información conexas;
- Secretos comerciales;
- Conocimientos técnicos, información y datos relacionados con lo anterior; y/o que se considere propiedad intelectual, y Cualquier otra obra encargada por la Institución y distinta de las anteriores.

TITULO II. GESTION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO 1. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 3. COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL. La Institución creará un Comité de Propiedad Intelectual (PI) para supervisar la aplicación y evolución de la política y ofrecer orientación estratégica en la gestión de la Propiedad Intelectual.

PARAGRAFO 1. Composición. El Comité de Propiedad Intelectual estará bajo la coordinación del Decano Asociado de Investigaciones quien lo presidirá y tendrá como integrantes adicionales al Director de la Oficina de Asignación y Puntaje, un profesor investigador tiempo completo designado por el Rector, el representante de los estudiantes en el Consejo Académico y un representante del Comité de Investigaciones elegido por sus miembros.

PARAGRAFO 2. Responsabilidad. El Comité de Propiedad Intelectual es el órgano encargado en última instancia de tomar decisiones sobre la formulación de una estrategia de gestión y comercialización de un activo de Propiedad Intelectual concreto.

PARAGRAFO 3. Reuniones. El Comité de Propiedad Intelectual celebrará reuniones regulares y estará disponible para celebrar reuniones de forma extraordinaria.

CAPITULO 2. DESARROLLO DE GESTION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 4. Gestión de la Propiedad Intelectual. La gestión y comercialización de la Propiedad Intelectual estará a cargo del Decanato Asociado de Investigaciones, apoyado por las distintas dependencias de la institución de acuerdo con las funciones propias de cada una de ellas, con la asesoría permanente de la Secretaria General

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

y/o la Oficina Asesora Jurídica.

PARAGRAFO. Para el desarrollo del proceso de producción y/o comercialización de Propiedad Intelectual la institución podrá celebrar convenios y/o contratos de cooperación y alianza con la Fundación para el Desarrollo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

ARTICULO 5. Responsabilidades. Las responsabilidades del Decanato Asociado de Investigaciones en la Gestión de la Propiedad Intelectual serán, entre otras:

- a. Actividades de divulgación o sensibilización dirigidas a los creadores;
- b. Gestión de las relaciones con los creadores;
- c. Gestión de la Propiedad Intelectual.
- d. Comercialización de tecnologías y negociación de contratos de Propiedad Intelectual.
- e. Gestión de los contratos de Propiedad Intelectual.
- f. Proyección de la distribución de los costos e ingresos de PI.

PARAGRAFO 1. Las responsabilidades descritas en este artículo, salvo la indicada en el literal f, podrán ser objeto de convenio o contrato con la Fundación para el Desarrollo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho.

TITULO III. TITULARIDAD Y DERECHO DE UTILIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPITULO 1. PERSONAL ADSCRITO A LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 6. Titularidad de la Institución. La Institución será titular de toda la Propiedad Intelectual creada por uno o varios miembros del personal:

- a. En el transcurso y en el ejercicio de sus funciones.
- b. Haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

ARTICULO 7. Titularidad del miembro del personal. Los miembros del personal serán titulares o cotitulares de la Propiedad Intelectual que hayan creado, si la misma:

- No es producida en el transcurso o en el ejercicio de sus funciones ni mediante el uso sustancial de los recursos de la Institución.
- Recae en obras académicas.
- Otros derechos de Propiedad Intelectual, según lo previsto en la legislación nacional o sobre los que la Institución no puede o no desea reivindicar la titularidad, y lo manifiesta por escrito.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 8. Propiedad Intelectual derivada de contratos de investigación. Salvo si la legislación nacional dispone lo contrario [o: si no se hace uso sustancial de los recursos de la Institución], las condiciones del contrato de investigación y/o docencia regirán la titularidad de la Propiedad Intelectual creada por los miembros del personal durante un proyecto de investigación que forme parte del contrato de investigación y/o docencia, con arreglo al artículo sexto.

ARTICULO 9. Nombramiento de miembros del personal en otras Instituciones. Incumbe a cada miembro del personal que ostente un nombramiento honorario, académico o de investigación en otra Institución (Institución de acogida) llamar la atención de esta, y de su Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual o su equivalente funcional, las obligaciones que hubiere contraído en virtud de la política de Propiedad Intelectual, y de este estatuto, antes de su nombramiento en la Institución de acogida. Si la política en materia de Propiedad Intelectual de la Institución de acogida reivindica dicha propiedad creada por el miembro del personal en el marco de dicho nombramiento, este deberá velar por que la Institución de acogida negocie un acuerdo de Propiedad Intelectual adecuado con la Institución.

CAPITULO 2. ESTUDIANTES.

ARTICULO 10. Titularidad del estudiante. La Propiedad Intelectual creada por un estudiante en el transcurso de sus estudios en la Institución (por ejemplo, Trabajos de Grado, y otras obras académicas) serán de titularidad del estudiante, a diferencia de la Propiedad Intelectual creada por el estudiante en un proyecto de investigación, que será de la institución.

ARTICULO DECIMO 11. Trabajo de Grado. El estudiante debe entregar su Trabajo de Grado final a la colección institucional.

ARTICULO 12. Titularidad de la Institución. La Propiedad Intelectual derivada de un proyecto de investigación del estudiante será de titularidad de la Institución en las siguientes circunstancias:

- a. Si la PI es creada haciendo un uso sustancial de los recursos de la Institución (excluida la supervisión que no presenta un aporte significativo a las características novedosas de la creación) y no se ha celebrado un acuerdo de reembolso entre la Institución y el estudiante.
- b. Si la investigación llevada a cabo por el estudiante forma parte de los proyectos de investigación de la Institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 13 Propiedad Intelectual derivada de contratos y proyectos de investigación. Las condiciones del contrato de investigación regirán la titularidad de la Propiedad Intelectual creada por el estudiante en el transcurso del contrato y/o proyecto de investigación.

ARTICULO 14. Responsabilidades en materia de titularidad de la Institución. Si la Institución es la titular de la Propiedad Intelectual creada por un estudiante con arreglo a los artículos precedentes, y por lo tanto ha sido generada en el marco de un proyecto de investigación o un contrato de investigación respectivamente, la Institución:

- a) Explicará al estudiante por qué se ceden los derechos de Propiedad Intelectual a la Institución.
- b) Recomendará al estudiante que solicite asesoramiento independiente en relación con la cesión.
- c) Obtendrá una escritura de cesión del estudiante para todos los derechos de Propiedad Intelectual derivados del contrato de investigación o el proyecto de investigación del estudiante, según proceda, a cambio del reparto de ingresos previsto en este estatuto.
- d) Apartará al estudiante del proyecto de investigación o del contrato de investigación si el estudiante decide no ceder los derechos de Propiedad Intelectual a la Institución.

ARTICULO 15. Becas o subvenciones. Un tercero que conceda una beca o subvención a un estudiante puede decidir ser el titular de la Propiedad Intelectual creada por el estudiante durante sus estudios en la Institución, siempre que dicho estudiante y la institución autoricen por escrito la cesión de la titularidad de la Propiedad Intelectual y dicho consentimiento no contravenga ninguna ley aplicable local o nacional.

ARTICULO 16. Propiedad Intelectual del estudiante. El Decanato Asociado de Investigaciones puede prestar, previo acuerdo, servicios de comercialización para los estudiantes por su Propiedad Intelectual.

PARAGRAFO. En caso de no ceder la Propiedad Intelectual a la Institución, los estudiantes y esta, que podrá actuar a través de su aliada, la Fundación para el Desarrollo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho, acordarán los servicios específicos requeridos en materia de comercialización, acuerdo que deberá constar en un convenio o contrato; y en el que se indicara cual es la tasa a pagar a la institución o a su aliada por dicha comercialización, o en su defecto se establecerá el reparto de los ingresos que se obtengan por la mencionada comercialización

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

CAPITULO 3. VISITANTES.

ARTICULO 17. Titularidad de la Institución. Salvo acuerdo en contrario y por escrito entre la Institución y la Institución anterior de la que proceda el visitante, este deberá ceder a la Institución toda la Propiedad Intelectual:

- a) Creada en el transcurso y en el ámbito de su nombramiento en la Institución.
- b) Creada haciendo uso sustancial de los recursos de la Institución.

ARTICULO 18. Propiedad Intelectual de la Institución. Al cesar su relación con la Institución, el visitante debe firmar y entregar al Decanato Asociado de Investigaciones un formulario de divulgación de Propiedad Intelectual en el que divulgue toda la Propiedad Intelectual creada, de acuerdo con el artículo 17, mientras se desempeñó en la Institución.

CAPITULO 4. MATERIAL DIDÁCTICO

ARTICULO 19. Titularidad de la Institución. La Institución será titular de la Propiedad Intelectual que conste en el material didáctico creado por un miembro del personal o un visitante, con la excepción del material didáctico creado a partir de recursos educativos de acceso público o con ese fin.

ARTICULO 20. Concesión de licencias por la Institución. La Institución concede a los creadores de material didáctico licencias no exclusivas y exentas de regalías para utilizar el material didáctico creado por estos con fines educativos y de investigación en la Institución. Previa autorización expresa y por escrito de la Institución, la licencia podrá utilizarse con fines comerciales fuera de la Institución.

CAPITULO 5. OBRAS ACADÉMICAS

ARTICULO 21. Publicación. La Institución reconoce y ampara el derecho de los miembros del personal, estudiantes y visitantes a publicar sus obras académicas, siempre que las obras en las que se divulgan posibles activos de Propiedad Intelectual de la Institución, sean primero aprobadas por el Comité de Propiedad Intelectual, tras disponer de una oportunidad de proteger dicha Propiedad Intelectual.

ARTICULO 22. Colección institucional. Los miembros del personal, estudiantes y visitantes deberán tratar de obtener la autorización de los editores para incluir obras académicas publicadas en la colección institucional, ya sea en ediciones publicadas o en un formato previo a la publicación.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 23. Concesión de licencias en favor de la Institución. Los miembros del personal, visitantes y estudiantes, estos últimos sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Estudiantil y en el Reglamento de Trabajo de Grado; concederán a la Institución una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usar las obras académicas con fines administrativos, promocionales, de investigación y enseñanza propios de la Institución.

CAPITULO 5. DERECHOS MORALES

ARTICULO 24. Reconocimiento. La Institución se compromete a respetar y proteger los derechos morales que las leyes de derecho de autor conceden a los autores de obras susceptibles de protección por este derecho.

ARTICULO 25. Derechos conferidos. La Institución reconoce que los derechos morales recaen en los autores de obras protegidas por derecho de autor independientemente de la titularidad e incluyen, entre otras cosas:

- a. El derecho de atribución de la autoría de obras protegidas por derecho de autor.
- b. El derecho a que no se atribuya falsamente la autoría de obras protegidas por derecho de autor.
- c. El derecho de integridad de la autoría respecto de obras protegidas por derecho de autor.

ARTICULO 26. Renuncia. La Institución no exigirá a los miembros del personal, estudiantes o visitantes que renuncien a sus derechos morales como condición para la relación laboral, la matriculación, el nombramiento o la financiación.

CAPITULO 6. DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 27 Dominio público. La Propiedad Intelectual de la Institución formará parte del dominio público en las siguientes circunstancias:

- a) Si el contrato de investigación dispone que los resultados de esta se incluirán en el dominio público.
- b) Si los miembros del personal o visitantes usaron recursos educativos de acceso público u otros recursos mediante licencias de código abierto o de Creative Commons, y en las condiciones de dichas licencias se exige la publicación de productos derivados en el dominio público.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 28. Entrada en el dominio público. La Institución incluirá la Propiedad Intelectual en el dominio público en las siguientes circunstancias:

- a) Si se considera de interés público;
- b) Si la Propiedad Intelectual tiene un reducido potencial comercial o de desarrollo y pocas posibilidades de impulsar la elaboración de nuevos productos o servicios.
- c) Si la Institución lo considera necesario.

CAPITULO 7. PUBLICACIÓN, NO DIVULGACIÓN Y SECRETOS COMERCIALES.

ARTICULO 29. Derecho de publicación. La Institución promueve y ampara el derecho de los creadores de decidir si desean publicar los resultados de sus investigaciones.

ARTICULO 30. No divulgación con fines de protección de la Propiedad Intelectual. Junto con el derecho de publicación, los creadores deben ser conscientes de que la divulgación prematura puede tener como consecuencia la pérdida de derechos de protección de la Propiedad Intelectual. En consecuencia, se les recomienda encarecidamente que realicen todos los esfuerzos posibles para identificar, lo antes posible, cualquier tipo de Propiedad Intelectual susceptible de protección, conforme al artículo 8, y consulten al Decanato Asociado de Investigaciones antes de divulgar al público la posible Propiedad Intelectual de la Institución o de ejercer sus libertades y derechos académicos.

ARTICULO 31. Secretos comerciales. La Institución puede decidir proteger cierta información confidencial como secreto comercial propiedad de la Institución. En ese caso, todos los creadores tendrán la obligación de preservar el secreto comercial y seguir las orientaciones al respecto del Decanato Asociado de Investigaciones.

TITULO IV. GRUPOS - CONTRATOS DE INVESTIGACIÓN.

CAPITULO 1. GRUPOS DE INVESTIGACIÓN.

ARTICULO 32. Vinculación a Grupos de Investigación. Los grupos de investigación de la institución pueden estar integrados por docentes de carrera, de tiempo completo, excepcionalmente por docentes hora cátedra, por estudiantes, por visitantes y por investigadores directamente contratados para integrarlos.

ARTICULO 33. Normatividad Interna Aplicable. La composición y régimen interno de los grupos de investigación se encuentra regulado en el Estatuto de Investigaciones de la UNIAJC.

CAPITULO 2. CONTRATOS DE INVESTIGACIONES.



SC-CER
115543



Resolución MEN No. 963
Exp. el 02 de marzo de 2007
Cali - Colombia

Norte: Av. 6N #28N-102
Sur: Km.7 vía Cali-Jamundí · Calle 25 #127-220

PBX: 60(2) 665 2828
www.uniajc.edu.co

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 34. Autoridad. Ni los miembros del personal, ni los estudiantes ni los visitantes tendrán derecho a celebrar contratos de investigación con terceros en nombre de la Institución, a menos que cuenten con la autorización correspondiente de un representante oficial de la Institución.

ARTICULO 35. Política en materia de contratos de investigación. Todos los contratos de investigación deben ejecutarse y cumplirse conforme a la política de propiedad intelectual de la Institución y dando cumplimiento a las directrices que figuran en el Estatuto de Investigaciones.

ARTICULO 36. Diligencia debida. Las personas que actúen para la Institución o en su nombre actuarán con la debida diligencia y consultarán al Decanato Asociado de Investigaciones al negociar y celebrar contratos que afecten a los derechos de Propiedad Intelectual de la Institución.

ARTICULO 37. Titularidad y derecho de utilización. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación, la titularidad y los derechos de utilización deberán acordarse con la entidad externa en el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 38. Normativa aplicable. Los contratos de docencia y/o investigación deben cumplir la legislación en vigor, así como todo reglamento, ordenanza y norma gubernamental aplicables a investigaciones realizadas por la Institución, especialmente en relación con la titularidad de la Propiedad Intelectual derivada de dichas investigaciones. Se consultará a la Secretaria General sobre este asunto antes de firmar cualquier contrato de investigación.

ARTICULO 39. Aprobación. Antes de firmar, se enviará al Decanato Asociado de Investigaciones una copia completa de la propuesta de contrato de investigación y otros documentos jurídicos relativos a los derechos de Propiedad Intelectual de la Institución para obtener el asesoramiento y la aprobación del responsable, previo concepto favorable de la Secretaria General y/o Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO 40. Principios básicos. Todas las cláusulas de Propiedad Intelectual de los contratos de investigación se regirán por los siguientes principios básicos:

1. **Celebración previa al inicio de la relación laboral.** El contrato de investigación o **Acta De Acuerdo De Propiedad Intelectual** debe formalizarse por escrito y ser firmado por la Institución y los patrocinadores o terceros antes del inicio del proyecto de investigación, y debe incluir, según proceda y sin limitación, condiciones relativas a la titularidad, la gestión y el uso de la Propiedad Intelectual derivada del proyecto de investigación, así como la Propiedad Intelectual ya existente.

2. **Propiedad Intelectual ya existente.** Toda la Propiedad Intelectual

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ya existente de la Institución debe estar registrada y consignada adecuadamente antes del inicio del contrato de investigación, y será propiedad de la Institución. Asimismo, la Propiedad Intelectual ya existente de terceros o patrocinadores pertenecerá a estos. Para usar dicha Propiedad Intelectual ya existente será necesaria una autorización expresa por escrito.

3. **Nueva Propiedad Intelectual (Propiedad Intelectual derivada del contrato de investigación).** La Propiedad Intelectual generada en el marco de un contrato de investigación y/o contrato de docencia por miembros del personal, estudiantes o visitantes se registrará conforme a lo dispuesto anteriormente en relación con la Propiedad Intelectual generada por estas partes. La regla general es que la Institución será titular de dicha Propiedad Intelectual.

ARTICULO 41. Nueva Propiedad Intelectual de titularidad compartida. Si la Propiedad Intelectual se considera de carácter compartido, para su gestión deberán atenderse las siguientes reglas respecto de sus características y costos.

- a. **Condiciones para la titularidad compartida.** La titularidad compartida de la Propiedad Intelectual generada en el marco de un contrato de investigación debe ajustarse a las disposiciones legislativas nacionales y, en defecto de estas, al porcentaje de Propiedad Intelectual creada por la Institución y los patrocinadores o terceros, de forma indivisa y equitativa o en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.
- b. **Costos de protección y mantenimiento de la Propiedad Intelectual de titularidad compartida.** Los costos de protección y mantenimiento de derechos de Propiedad Intelectual se repartirán entre la Institución y los patrocinadores o terceros de acuerdo con el porcentaje de titularidad de la Propiedad Intelectual; de manera equitativa; en las condiciones establecidas de mutuo acuerdo.

ARTICULO 42. Propiedad Intelectual generada de forma fortuita. Toda Propiedad Intelectual creada en el marco de un contrato de investigación y que se halle fuera del ámbito de este será propiedad de la Institución o de los patrocinadores o terceros que desarrollaron dicha Propiedad Intelectual, salvo acuerdo en contrario en dicho contrato de investigación.

ARTICULO 43. Derecho de opción prioritaria sobre la Propiedad Intelectual. El contrato de investigación puede prever la concesión de un derecho de opción prioritaria a los patrocinadores o terceros respecto de la comercialización de la Propiedad Intelectual derivada del contrato de investigación, mediante la cesión de una licencia o un acuerdo de empresa conjunta.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 44. Prórroga de la publicación. La Institución tiene la política estricta de dar libertad a los creadores para publicar sus obras. Sin embargo, la Institución reconoce que a menudo es necesario aplazar la publicación para iniciar la protección jurídica de la Propiedad Intelectual. En este sentido, la Institución acordará, caso por caso, una prórroga contractual de la publicación por el creador. Si es necesario, el Decanato Asociado de Investigaciones facilitará la celebración de un acuerdo de no divulgación por los revisores de la publicación, de forma que la revisión del artículo para su publicación pueda iniciarse mientras se siguen los trámites necesarios para obtener la protección de la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 45. Uso de la Propiedad Intelectual con fines educativos y de investigación. En los casos en que la Propiedad Intelectual de la Institución es objeto de una licencia exclusiva o se cede en el marco de un contrato de investigación, se deben realizar todos los esfuerzos para obtener una licencia exenta de regalías que permita seguir usando la Propiedad Intelectual con fines educativos y de investigación.

ARTICULO 46. Excepciones Política de Propiedad Intelectual. En determinados casos, puede ser necesario o beneficioso para Institución celebrar contratos de investigación que prevean excepciones a lo dispuesto en la Política de Propiedad Intelectual. Esas excepciones requerirán la aprobación previa y por escrito del responsable superior.

ARTICULO 47. El Acta De Acuerdo De Propiedad Intelectual: Es el documento que contiene el objeto de fuente de la propiedad intelectual a desarrollar, los derechos morales, las obligaciones, plazos, términos de financiación, distribución de derechos patrimoniales de los participantes y la Institución.

El **Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual** será desarrollada por regulación del Comité de Investigaciones y en ella se señalará al menos lo siguiente.

- 1) El objeto del contrato, investigación, creación y/o docencia
- 2) El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen tanto el investigador principal como los coinvestigadores para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en la investigación.
- 3) La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el término devinculación de cada participante en el mismo.
- 4) Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Institución, los investigadores, el director y los demás realizadores.
- 5) Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes, y el

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.

- 6) El coordinador de la investigación, los investigadores principales, coinvestigadores, auxiliares de investigación, director del trabajo, asesor y demás realizadores.
- 7) Las personas y los organismos que gozarán de los derechos patrimoniales sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez los beneficiados se desvinculen de la institución percibirán o no participación en las utilidades.
- 8) Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quienes se radicarán los derechos morales y los derechos patrimoniales.
- 9) Las causales de retiro y de exclusión del investigador o coinvestigadores en el trabajo de investigación.
- 10) Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
- 11) Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
- 12) Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos académicos o de investigación.
- 13) Las condiciones de continuidad y de reserva de los proyectos.
- 14) La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan el presente estatuto.
- 15) Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

ARTICULO 48. Suscripción del acta de acuerdo Las partes deberán suscribir el Acta de Acuerdo de Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, literaria o artística, creación tecnológica, incluidos los programas de computador y las bases de datos, obtención de una variedad vegetal, proyecto de investigación, asesoría, consultoría, trabajo de grado, tesis u otro que conduzca a la producción del intelecto.

ARTICULO 49. Actas de acuerdo sobre propiedad intelectual. Las Decanaturas elaborarán las Actas conforme a las pautas fijadas por la Decanatura Asociada de Investigaciones de la Institución. El acuerdo será suscrito por el autor y el rector de la institución o por quien se delegue. De las actas de Acuerdo se remitirá una copia al Comité de Propiedad Intelectual para su registro y control.

TITULO V. DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES PARA LA DIVULGACIÓN, PATERNIDAD, TUTULARIDAD, PROTECCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

CAPITULO 1. Responsabilidad respecto de la divulgación de la Propiedad Intelectual

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 50. Registro. Los creadores mantendrán registros adecuados de sus investigaciones según los procedimientos de la política aplicable de la Institución, y realizarán esfuerzos razonables para que solo reciban acceso a dichos registros las personas de la Institución que los necesiten en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 51. Divulgación de la Propiedad Intelectual. Cuando el creador identifique un activo potencial de Propiedad Intelectual derivado de sus investigaciones [o las de su equipo], comunicará de inmediato dicho activo al Decanato Asociado de Investigaciones mediante un formulario de divulgación de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 52. Divulgación completa. Los creadores deben brindar al Decanato Asociado de Investigaciones la información completa y precisa que esta pueda necesitar para evaluar adecuadamente las características y funciones técnicas y de otros tipos, así como la titularidad, el posible valor comercial y la protección aplicable a la Propiedad Intelectual. Una vez completada la divulgación, esta quedará registrada y se adjudicará un número de referencia, que el Decanato Asociado de Investigaciones comunicará a los creadores para notificarles que la Institución ha recibido oficialmente la Propiedad Intelectual divulgada.

ARTICULO 53. Cláusula de divulgación para Propiedad Intelectual relativa a Recursos Genéticos o Conocimientos Tradicionales (RR.GG. o CC.TT.) Si se desarrollan activos potenciales de Propiedad Intelectual mediante el uso de RR.GG. o CC.TT., el Decanato Asociado de Investigaciones podrá exigir a los creadores que divulguen la información pertinente, de acuerdo con la legislación nacional.

CAPITULO 2. PATERNIDAD Y TITULARIDAD

ARTICULO 54. Paternidad. Previa petición, el creador firmará los documentos jurídicos pertinentes facilitados por el Decanato Asociado de Investigaciones que certifiquen la paternidad. Si hay más de un creador, y existe una controversia sobre la contribución a la paternidad, se consultará a los creadores y ayudará a determinar el porcentaje de paternidad de la Propiedad Intelectual, en defecto de lo cual, se entenderá que se hicieron contribuciones equitativas en forma indivisa.

ARTICULO 55. Titularidad. Tras determinarse la paternidad, se pedirá al creador que ceda formalmente a la Institución todo derecho, título o interés que pueda tener en la Propiedad Intelectual mediante un contrato en el que se especifiquen los derechos pertenecientes al creador y la Institución, y las obligaciones que tendrá aquel para ayudar a la Institución a comercializar la Propiedad Intelectual, de conformidad con lo dispuesto en el presente estatuto.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 56. Evaluación y recomendación. El Decanato Asociado de Investigaciones analizará la información sobre la Propiedad Intelectual divulgada en un plazo de normalmente entre 60 y 90 días desde la recepción oficial. En el análisis se determinará si la materia puede protegerse como Propiedad Intelectual, se evaluará la viabilidad económica y la comerciabilidad, y se definirán los posibles derechos de terceros, como, por ejemplo, fundadores o colaboradores. Tras la evaluación, el Decanato Asociado de Investigaciones elaborará un informe preliminar con conclusiones que permitirán a la Institución decidir respecto de la protección y comercialización la Propiedad Intelectual. El Decanato Asociado de Investigaciones enviará el informe preliminar al creador para solicitar sus aportaciones.

ARTICULO 57. Decisión de protección o comercialización. La Institución decidirá tan pronto como sea factible si desea o no proteger o comercializar la Propiedad Intelectual. el Decanato Asociado de Investigaciones realizará todos los esfuerzos razonables para notificar la decisión de la Institución al creador en un plazo de normalmente entre 60 y 90 días desde la recepción oficial de la divulgación de la Propiedad Intelectual. el Decanato Asociado de Investigaciones también determinará la validez de cualquier reivindicación por la que un miembro del personal, un visitante o un estudiante afirme ser el verdadero creador de la Propiedad Intelectual y sus derechos en virtud de la política de Propiedad Intelectual.

ARTICULO 58. Obligación de la Institución de notificar a los creadores su decisión. En un plazo no superior a normalmente entre 60 y 90 días, el Decanato Asociado de Investigaciones notificará al creador o los creadores si la Institución decide o no seguir adelante con la protección y comercialización de la Propiedad Intelectual divulgada.

ARTICULO 59. Propiedad Intelectual abandonada o no comercializada. La Institución se reserva el derecho de no proteger o comercializar la Propiedad Intelectual de la que es titular si, tras consultar a los creadores:

- a. No hay probabilidad razonable de éxito comercial.
- b. No se considera que redunde en interés de la Institución.
- c. No se considera que redunde en interés del público.

ARTICULO 60. Transferencia de la titularidad. Si la Institución decide no seguir adelante con la protección o comercialización de la Propiedad Intelectual, adoptará medidas para devolver dichos derechos de Propiedad Intelectual al creador con sujeción a cualquier derecho contractual de patrocinadores o terceros que sustituya a los derechos anteriores.

ARTICULO 61. Notificación por escrito. Si la Institución no puede o decide no proteger o comercializar la Propiedad Intelectual de la Institución, deberá notificar su decisión al creador puntualmente y por escrito.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 62. Ausencia de perjuicio para la protección de la Propiedad Intelectual.

El creador debe recibir la notificación por escrito puntualmente, de forma que le permita iniciar las acciones formales para garantizar la protección de la Propiedad Intelectual si así lo desea.

ARTICULO 63. Cesión. Si el creador quiere que se le ceda la Propiedad Intelectual, la Institución garantizará que se formalice sin demora una escritura de cesión.

ARTICULO 64. Condiciones. Si la Institución cede los derechos de Propiedad Intelectual al creador en virtud del mencionado la cesión estará sujeta a una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Que, en el momento de la comercialización, la Institución perciba una compensación por los gastos en que haya incurrido por la protección o comercialización de dicha Propiedad Intelectual; o
- b) Que la Institución reciba una licencia no exclusiva y exenta de regalías para usarla Propiedad Intelectual con fines educativos y de investigación.

CAPITULO 3. COMERCIALIZACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

ARTICULO 65. Formulación de la estrategia de comercialización. En el plazo de normalmente entre 3 y 6 meses desde la decisión de proteger o comercializar la Propiedad Intelectual, la Institución formulará con las aportaciones de los creadores, la estrategia de comercialización más adecuada.

ARTICULO 66. Asistencia en la Gestión de la Propiedad Intelectual. Los creadores de la Propiedad Intelectual seleccionada por la Institución para su protección y comercialización deben ayudar en lo posible al Decanato Asociado de Investigaciones, respecto de la evaluación, la protección (entre otras cosas, evitando la divulgación prematura y la formalización de documentos como escrituras de cesión o que certifiquen la paternidad) y la comercialización de la Propiedad Intelectual.

ARTICULO 67. Autonomía y cooperación. La Institución tendrá plena capacidad de obrar respecto de la comercialización de la Propiedad Intelectual de la que es titular. No obstante, velará por que se realicen esfuerzos razonables para mantener a todos los creadores informados y, si procede, involucrados en la comercialización de la Propiedad Intelectual que contribuyeron a crear. La comercialización de la Propiedad Intelectual de la Institución será planificada, ejecutada y supervisada por el Decanato Asociado de Investigaciones.

ARTICULO 68. Vías de comercialización. Entre los métodos de comercialización de la Propiedad Intelectual, cabecitar los siguientes:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

- a. Licencias, exclusivas o no, y variantes de estas, como promover en algunos casos la concesión de licencias a empresas o negocios pequeños y medianos.
- b. Cesión (venta).
- c. Creación de una entidad de comercialización que obtenga la cesión o licenciade la Propiedad Intelectual en virtud de la Política institucional de protección a dicha propiedad.
- d. Uso no lucrativo o donación
- e. Empresas conjuntas;
- f. Acceso exento de regalías por razones de índole humanitaria o de otro tipo.
- g. Combinación de las opciones anteriores.

ARTICULO 69. Directrices. Con independencia del método de comercialización de la Propiedad Intelectual, la transacción se ejecutará en un contrato que:

- a. Proteja los intereses de la Institución, los miembros del personal, estudiantes y visitantes.
- b. Reserve el derecho de la Institución de usar la Propiedad Intelectual con fines educativos y de investigación.
- c. Garantice que la Propiedad Intelectual se utilizará en beneficio de todos.
- d. Garantice que la Propiedad Intelectual se desarrollará y entrará en el mercado en forma de productos y servicios útiles;
- e. Prohíba dejar sin curso la Propiedad Intelectual o que sea utilizada con fines ilícitos o no éticos.

PARAGRAFO 1. La Institución procurará comercializar la Propiedad Intelectual de manera que fomente el desarrollo económico local, regional y nacional.

PARAGRAFO 2. La Institución procurará comercializar la Propiedad Intelectual de manera que fomente e impulse el emprendimiento de miembros del personal y otros, y apoye a las entidades de comercialización.

CAPITULO 4. CONSTITUCIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EMPRESAS SPIN-OFFS Y STARUP.

ARTICULO 70. Spin-offs y Startup. En el marco de los ejes misionales de Investigación y Proyección Social, la institución amparada en lo dispuesto en las leyes 1838 de 2017 y 2069 de 2020, podrá adelantar los procesos tendientes a constituir empresas para comercializar Propiedad Intelectual, para lo cual se evaluará desde el Decanato Asociado de Investigaciones que productos de Propiedad Intelectual pueden ser objeto de esta forma de comercialización.

ARTICULO 71. Aliados En La Constitución De Spin-offs y Startup. La institución tendrá como aliado fundamental en la constitución de empresas **SPIN-OFFS y**

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

STARTUP, a la Fundación para el Desarrollo de la Institución Universitaria Antonio José Camacho; estas alianzas se materializarán en forma de convenios y/o contratos celebrados de conformidad con la legislación aplicable a la institución.

TITULO VI. INCENTIVOS Y REPARTO DE INGRESOS.

CAPITULO 1. Estructura de incentivos de la Institución

ARTICULO 72. Finalidad y ámbito de aplicación. La Institución, en aras de la transferencia de conocimientos, considerará debidamente dar incentivos a los investigadores para impulsar investigaciones con incidencia socioeconómica; dichos incentivos pueden ser financieros o de otro tipo. Los creadores o facilitadores pueden recibir incentivos cada vez que se comercialice una Propiedad Intelectual que hayan creado o facilitado.

CAPITULO 2. Reparto de ingresos

ARTICULO 73. General. La Institución, de acuerdo con los requisitos mínimos fijados en la presentepolítica de, incluirá a los creadores o facilitadores en el reparto de los beneficios monetarios que se generen en favor de la Institución por la comercialización de su Propiedad Intelectual.

ARTICULO 74. Cálculo de ingresos para su distribución. El cálculo del ingreso bruto por Propiedad Intelectual, los gastos de esta y el ingreso neto por ella se ajustará a las siguientes reglas:

- 1. Cálculo del ingreso bruto por Propiedad Intelectual.** “Ingreso bruto por Propiedad Intelectual” se define en el artículo 2 como “*todo ingreso percibido por la Institución por la comercialización de la Propiedad Intelectual de la Institución antes de la recuperación de costos o de deducciones por gastos de Propiedad Intelectual*” e incluye, entre otras cosas, la venta directa de Propiedad Intelectual, la recepción de pagos de opciones, tasas de licencia, tasas de evaluación, pagos adelantados y por objetivos, pagos de regalías, dividendos, comisiones, ingresos generados por la venta de capital, la participación en los beneficios obtenidos y la venta directa de productos o servicios.
- 2. Gastos de Propiedad Intelectual.** “Gastos de Propiedad Intelectual” se define en el artículo 2 como “*todos los gastos en que incurre la Institución por la gestión de la Propiedad Intelectual por la que ha recibido ingresos brutos por Propiedad Intelectual*” e incluye, entre otras cosas, los gastos relacionados con: i) el pago a entidades externas para la obtención, el mantenimiento y la observancia de la protección de la PI, como, por ejemplo, gastos de patentamiento o litigios; ii) costos en que incurre la

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

Institución respecto de la cesión o negociación de licencias de Propiedad Intelectual, así como costos de comercialización y de negociación y redacción de contratos; y iii) costos de fabricación, distribución o envío de los productos, procesos o servicios que constituyan la Propiedad Intelectual en cuestión, pero sin incluir el tiempo invertido por los miembros del personal o los costos administrativos generales.

- 3. Cálculo del ingreso neto por Propiedad Intelectual.** El Decanato Asociado de Investigaciones conservará de forma precisa y transparente la documentación sobre los gastos de Propiedad Intelectual respecto de un producto en particular y tendrá derecho a cubrir todos los gastos en que incurra, conforme. El “ingreso neto por Propiedad Intelectual” se calcula restando los gastos de esta al ingreso bruto por ella.
- 4. Propiedad Intelectual de titularidad compartida.** Si la Institución y una organización externa comparten la titularidad de la Propiedad Intelectual, el ingreso bruto recibido por ella por la Institución se repartirá con arreglo a una fórmula fijada de antemano en un acuerdo contractual. Después se calcularán el ingreso bruto por Propiedad Intelectual recibido por la Institución y el ingreso neto por la misma, y se distribuirán los ingresos según lo que disponga este estatuto sobre el particular.

ARTICULO 75. Creadores o facilitadores - Porcentaje estándar del creador. El 40% del ingreso neto por Propiedad Intelectual se asignará al creador. Si hay más de un creador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del 40% del ingreso neto por Propiedad Intelectual, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los creadores.

ARTICULO 76. Porcentaje estándar del facilitador. La Institución puede reservar un 20% del ingreso neto por Propiedad Intelectual para los facilitadores. Si hay más de un facilitador, todos tienen derecho a una parte equitativa o proporcional, según su contribución, del 20% del ingreso neto por Propiedad Intelectual, salvo indicación contraria en un contrato previo y por escrito celebrado entre todos los facilitadores. De no haber facilitadores, este porcentaje será repartido equitativamente entre los Creadores y la Institución.

ARTICULO 77. Controversias. Si se produce una controversia o existe inseguridad sobre el porcentaje del ingreso bruto o neto por Propiedad Intelectual que corresponde a creadores o facilitadores en relación con una Propiedad Intelectual específica, la cuestión será remitida al Comité de Propiedad Intelectual para su resolución.

ARTICULO 78. Pago. La Institución abonará el pago a los creadores o facilitadores periódicamente y según lo acordado por escrito, pero no más tarde de doce meses desde que la Institución recibiera el ingreso bruto por Propiedad Intelectual.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 79. Impuestos. Los pagos realizados conforme al artículo precedente están sujetos a gravámenes personales. La Institución podría, conforme a lo previsto en la legislación nacional en materia de fiscalidad, aplicar deducciones fiscales antes de abonar pagos a creadores o facilitadores.

ARTICULO 80. Reconocimiento del derecho. Los creadores o facilitadores y sus herederos tendrán derecho a participar en el reparto de los ingresos generados por la Propiedad Intelectual mientras la Institución reciba ingresos brutos derivados de la comercialización de la Propiedad Intelectual de la Institución. El derecho a percibir el porcentaje bruto o neto por Propiedad Intelectual correspondiente al creador o facilitador seguirá vigente tras la rescisión del contrato laboral.

ARTICULO 81. Datos bancarios. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución tiene sus datos bancarios actualizados para el reparto de los ingresos. Si la Institución realiza un pago en una cuenta incorrecta porque la información que se le proporcionó es errónea o no está actualizada, la Institución no tendrá obligaciones ni responsabilidades adicionales respecto del pago, que se considerará abonado debida y puntualmente.

ARTICULO 82. Reparto de los ingresos – Institución. El porcentaje restante equivalente a un 40% de ingresos netos por Propiedad Intelectual correspondiente a la Institución se distribuirá internamente de la siguiente manera:

35% para nuevas investigaciones;
25% para la Oficina de Gestión de la Propiedad Intelectual;
15% para nuevas tramitaciones de Propiedad Intelectual y costos de mantenimiento; y 25% para gastos institucionales generales.

CAPITULO 3. OTROS INCENTIVOS.

ARTICULO 83. General. Por defecto, la Institución se abstendrá de aceptar beneficios no monetarios por la comercialización de su Propiedad Intelectual o de ofrecer incentivos distintos al reparto de ingresos, a menos que se propongan además del reparto de ingresos descrito en este estatuto, según proceda. En consecuencia, la Institución examinará debidamente, caso por caso, la provisión de otros incentivos, si las prestaciones monetarias (ingresos) no están disponibles o si el creador o facilitador escoge otras prestaciones en lugar del reparto de ingresos, prestaciones que tal vez solo puedan ofrecerse en determinados momentos. Pueden ser incentivos distintos, entre otros, los artículos siguientes, 84 y 85.

ARTICULO 84. Crecimiento, desarrollo y reconocimiento. Se elaborará un marco para el crecimiento y desarrollo de las capacidades personales y profesionales del creador o facilitador, entre otras cosas, mediante: i) el reconocimiento de la creación y

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

del rendimiento de la comercialización de la Propiedad Intelectual en los procedimientos de evaluación, y ii) oportunidades para el desarrollo empresarial y de capacidades, a través de, por ejemplo, oportunidades de formación específicas, períodos sabáticos e intercambios locales e internacionales en los ámbitos de investigación correspondientes o en el ámbito de la gestión de la Propiedad Intelectual y la transferencia de conocimientos.

ARTICULO 85. Financiación de las investigaciones. A través del Decanato Asociado de Investigaciones, la Institución buscará, fomentará o facilitará activamente acuerdos de colaboración con socios del mundo empresarial a fin de conseguir financiación para creadores o facilitadores.

ARTICULO 86. Entrega de participaciones de una entidad de comercialización u otro licenciataria al creador o facilitador. Si a un creador o facilitador se le otorgan participaciones en el patrimonio neto de la entidad de comercialización licenciataria de la Propiedad Intelectual de la Institución producida por dicho creador o facilitador, el porcentaje de este en el modelo de fórmula para el reparto de beneficios descrita en el artículo 76 o 77 no se verá afectada. El resto de los creadores o facilitadores percibirán su compensación de acuerdo con la fórmula descrita en el artículo 75, y en el ya citado artículo 76.

ARTICULO 87. Recibo De Participaciones De Empresas. Si la Institución recibe participaciones de una empresa licenciataria, que puede ser una entidad de comercialización, como contraprestación por una licencia de Propiedad Intelectual, la Institución conservará todas las participaciones hasta la liquidación, momento en que se calculará el ingreso bruto por Propiedad Intelectual y los creadores o facilitadores recibirán su parte de acuerdo con la fórmula de reparto de los ingresos descrita en los artículos 75 y/o 76.

ARTICULO 88. Otros Ingresos Generados Por Propiedad Intelectual. Independientemente del reparto de beneficios en función de las participaciones descrito en el artículo 86, los creadores o facilitadores tendrán derecho a percibir el porcentaje que les corresponda de cualquier otro ingreso generado en virtud de la licencia de Propiedad Intelectual.

CAPITULO 4. INFORMACIÓN DEL FACILITADOR

ARTICULO 89. Datos de contacto. Incumbe al creador o facilitador asegurarse de que la Institución recibe su dirección para el reparto de los ingresos. A menos que la ley indique lo contrario, si la Institución no puede localizar al creador o facilitador tras realizar esfuerzos razonables para efectuar el pago de la cantidad correspondiente del reparto de ingresos y transcurre un plazo de cinco años desde el primer intento, el porcentaje pagadero al creador o facilitador o sus herederos será abonado al fondo central de la Institución para su uso en actividades de investigación e innovación.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

CAPITULO 5. MANTENIMIENTO DE LA CARTERA POR PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTICULO 90. Registro y seguimiento. El Decanato Asociado de Investigaciones mantendrá registros de la Propiedad Intelectual de la Institución de forma apropiada y lo suficientemente detallada. Llevará un seguimiento de los plazos de pago de las obligaciones relativas al mantenimiento o las anualidades de la Propiedad Intelectual protegida y, en un plazo razonable, informará a la persona o al departamento designado para que abone dichos pagos.

ARTICULO 91. Contabilidad. El Decanato Asociado de Investigaciones mantendrá registros contables de los ingresos o gastos de cada Propiedad Intelectual para que puedan calcularse las asignaciones en el reparto de ingresos.

CAPITULO 6. CONOCIMIENTOS ANCESTRALES Y RECURSOS GENETICOS

ARTICULO 92. Investigaciones con uso de CC.TT y RR.GG. Si en la Institución se realizan investigaciones mediante el uso de CC.TT. o RR.GG., se deberá cumplir lo dispuesto en la legislación nacional aplicable, que puede prever, entre otras cosas, el concepto del Comité de Ética de la Investigaciones, el consentimiento fundamentado previo, el acceso y la participación en los beneficios y la necesidad de obtener los permisos pertinentes.

PARAGRAFO 1. La Institución formulará procedimientos y mecanismos de acceso a los RR.GG. o los CC.TT. para cumplir la legislación nacional.

PARAGRAFO 2. La Institución dispondrá en todos los contratos de investigación la protección de cualquier Propiedad Intelectual derivada del uso de CC.TT. o RR.GG.

TITULO VI. CONFLICTOS DE INTERES Y DE COMPROMISOS.

CAPITULO 1. COMPROMISOS E INTERESES.

ARTICULO 93. Compromiso con la Institución. El compromiso principal de tiempo y contribución intelectual de los miembros del personal y visitantes debe dirigirse a los programas educativos, académicos y de investigación de la Institución.

ARTICULO 94. Interés superior de la Institución. Los miembros del personal y visitantes tienen la obligación profesional esencial de actuar en interés de la Institución; deben evitar toda situación en que su ética profesional e integridad investigadora pueda verse afectada de forma considerable y negativa por intereses ajenos.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO No. 17 (agosto 26 de 2024)

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

ARTICULO 95. Acuerdos con terceros. Incumbe a todos los miembros del personal y visitantes velar por que sus acuerdos con terceros no entren en conflicto con sus obligaciones y responsabilidades en virtud de la Política de protección a la Propiedad Intelectual, y de este estatuto. Esta disposición se aplica en particular a acuerdos de consultoría privada o para la prestación de otros servicios de investigación celebrados con terceros. Toda persona debe garantizar que sus obligaciones y responsabilidades están claras para aquellos con los que celebre acuerdos y deberá facilitarles una copia de la política institucional.

ARTICULO 96. Comunicación de las actividades externas y de intereses financieros. Los miembros del personal y visitantes informarán oportunamente de cualquier conflicto de intereses o conflicto de compromisos existente o potencial a la autoridad correspondiente de la Institución, conforme a las políticas aplicables al efecto. La autoridad tendrá la responsabilidad de resolver el conflicto o encontrar una solución satisfactoria para todas las partes. La decisión deberá ser aprobada por un funcionario de nivel superior vicerrectoras, secretario general o rector.

ARTICULO 97. Política. La Institución elaborará una política en materia de conflictos de intereses, con el fin de sensibilizar a los miembros del personal y visitantes sobre ambos tipos de conflictos; fijará requisitos de notificación de dichos conflictos; y establecerá procedimientos para identificarlos, evitarlos y gestionarlos debidamente.

CAPITULO 2. CONTROVERSIAS.

ARTICULO 98. Incumplimiento. El incumplimiento de las disposiciones del presente estatuto se resolverá en el marco de los procedimientos ordinarios de la Institución y con arreglo a las disposiciones pertinentes de la legislación y los reglamentos en vigor.

ARTICULO 99. Solución de Controversias. Cualquier controversia interna o cuestión de interpretación que surja de la Política de Propiedad Intelectual se remitirá, en primera instancia, al Decanato Asociado de Investigaciones, para la consideración del Comité de Propiedad Intelectual y su mediación.

1. Si el Comité de Propiedad Intelectual no encuentra una solución en el plazo de dos meses, la controversia o cuestión de interpretación debe remitirse al responsable superior para que facilite sus servicios de mediación.
2. El responsable superior podrá, a su entera discreción, remitir la cuestión al Comité Ejecutivo de la Institución o a un comité independiente, para que actúe como árbitro en última instancia respecto de toda controversia o para que se adopte una decisión final.

ARTICULO 100. Apelación. Todas las personas que realicen actividades reguladas por el presente estatuto tendrán derecho a interponer apelaciones sobre la aplicación

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ANTONIO JOSÉ CAMACHO

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO No. 17
(agosto 26 de 2024)**

“Por medio del cual se aprueba y se adopta el Estatuto de Propiedad Intelectual.”

de cualquier elemento de estaal Comité de Propiedad Intelectual.

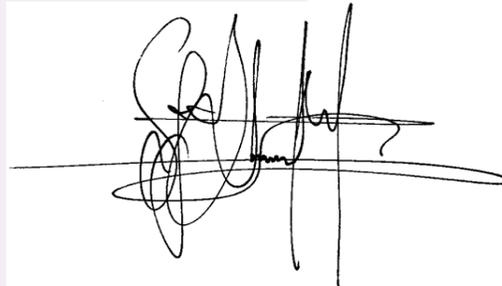
ARTÍCULO 101. Vigencia. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024)



LEIDY TATIANA AGUILAR RODRIGUEZ
Presidente



LUIS GUILLERMO BETANCOURT MARADIAGA
Secretario General

Proyectó: Secretaría General